BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Número 85. Martes 23 de Octubre de 1838. Precio 11 c.os

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

4.ª SECCION. CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Sriô. de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de Setiembre último me comunica la Real orden siguiente:

Prescribiendo la ley de instruccion primaria en su art. 12 la creacion en esta Córte de una escuela normal para formar maestros idóneos de primeras letras, ha llegado el caso de llevar definitivamente á efecto la que ha tiempo tenia el Gobierno proyectada y para la cual se han dictado en diversas épocas varias providencias, siendo una de ellas el reglamento que ha de regir á tan útil establecimiento. Por lo tanto, y preparado ya el local en que ha de colocarse, á fin de que no padezca nuevos retrasos la realizacion de esta empresa, S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar:

1.° Que las Diputaciones provinciales prevengan á los alumnos nombrados por ellas que estén prontos á ponerse en camino para la Córte al primer aviso, procediendo á nueva eleccion en el caso de que algunos se hubiesen retraido de su propósito.

2.° Que las Diputaciones que no hubiesen entregado ya en la Pagaduría del respectivo Gobierno Político la cantidad correspondiente al primer semestre adelantado de la pension de los alumnos, conforme á lo prevenido en la Real orden de 21 de Marzo último, lo ejecuten inmediatamente y antes del 1.° de Noviembre próximo, debiendo en el caso de no hacerlo manifestar los motivos que se lo impiden, y cuidando el Gefe Político de que asi se verifique.

3.° Que habiéndose suscitado algunas dudas acerca de las obligaciones que contraen los alumnos con respecto á las provincias que los pensionan, se tenga entendido que el art. 56 del reglamento de la Escuela se estiende tambien á ellos; y que por consiguiente dichos alumnos estarán á disposicion de las Diputaciones provinciales durante tres años despues de haber salido aprobados, para ser empleados por ellas donde tengan por conveniente en objetos de instruccion primaria.

4.° Que si en alguna Provincia no se presentasen, como ha sucedido, alumnos, puedan las Diputaciones provinciales elegirlos en las inmediatas, ó depositando la cantidad correspondiente á la pension, lo avisen para que el Gobierno provea las plazas; en el concepto de que los nombrados por cualquiera de estos dos modos estarán sujetos á las mismas obligaciones que prescribe el artículo anterior. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se publica para que los habitantes de esta Provincia vean el interés que S. M. se toma en su ilustracion y felicidad. Orense 15 de Octubre de 1838. = Manuel Martinez Rueda. = Felipe del Castillo, Sriô.

Habiéndome manifestado la Junta Diocesana de Decimales del Obispado de Tuy con fecha 12 del actual, que para cumplir con la ley de 21 de Julio y Real orden de 31 del mismo, necesita la cooperacion eficaz de los Ayuntamientos; y correspondiendo algunas parroquias de aquella diócesis á los de Ribadavia, Beade, Leiro y Melon, segun la division territorial de esta Provincia, les encargo coadyuven en las operaciones de dicha Junta Diocesana en lo que sea compatible con las atribuciones municipales ordinarias. Orense 19 de Octubre de 1838. = *Manuel Martinez Rueda. = Felipe del Castillo*, Sriô.

CIRCULAR.

Varios han sido los bandos circulados por este Gobierno Político previniendo á los Alcaldes dirijan al mismo partes puntuales y detallados de los robos, asesinatos, incendios, entrada, salida y direccion de facciosos, y demas ocurrencias notables que sucedan en sus respectivos distritos: repetidas han sido las comunicaciones que con este motivo se les han hecho; todo ha sido inutil, unos por desidia, otros por temor y muchos tal vez por malicia: es lo cierto que los mas guardan un riguroso silencio cuando tales atentados acontecen, impidiendo con falta tan notable en el cumplimiento de sus deberes que la Autoridad encargada de la proteccion de los pueblos, pueda tomar á tiempo las providencias necesarias para remediar los males que de semejantes excesos se originan, y castigar á los perpetradores. No pudiendo mirar con indiferencia tan escandalosa y criminal apatía, prevengo á los Alcaldes de esta Provincia, como Subdelegados de proteccion y seguridad pública, y en cumplimiento del deber que les impone el art. 199 de la ley de 3 de Febrero de 1823, que me den parte pronto y circunstanciado de cualquiera ocurrencia notable que sucediere en sus distritos respectivos; manifestándome al mismo tiempo se han tomado las providencias que les prescribe el art. 198 de la misma ley, todo sin perjuicio de los partes que esten obligados á dar á los Comandantes militares de puntos fortificados y gefes de columnas; en la inteligencia de que estoy resuelto á castigar con rigor la menor omision ó descuido en punto de tanta trascendencia, y á adoptar con los que faltasen providencias que les hagan conocer la puntualidad con que deben cumplir las disposiciones de las Autoridades. Orense 22 de Octubre de 1838. = *Manuel Martinez Rueda. = Felipe del Castillo*, Secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Direccion general del Tesoro público = 3.ª = Circular. = Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 25 de Setiembre último la Real órden que sigue. = El Intendente de la Provincia de Oviedo al acusar el recibo de la Real orden de 8 de Agosto último, por la que se mandó á los Intendentes cuidasen muy particularmente del exacto cumplimiento de la de esa Direccion general de 26 de Febrero anterior, preventiva de que en las libranzas á cargo de las Tesorerías y Depositarías se anote el dia de su presen-

tacion, y en el caso de que no fuesen satisfechas á su vencimiento se estampé una nota expresiva de no haber podido ser pagadas, manifestó que si en alguna de las libranzas que han retrocedido se ha advertido la falta de dicha expresion, habrá sido por culpa de los mismos tenedores de ellas, pues ocurre con frecuencia que se presentan á saber si serán recogidas, y aun cuando se les advierte que pasen á la Tesorería para que se les ponga la espresion de presentada, la mayor parte lo descuidan, y cuando vencen los plazos, si no obtienen la seguridad del pago, las devuelven á sus primitivos dueños, sin cuidarse de que se anote por las Oficinas la causa de no haberse recogido, ni aun de avisar su designio. Enterada S. M. la Reina Gobernadora, asi como de los abusos que por esta falta se advierten y pueden introducirse, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de la Contaduría general de Distribucion, que á semejanza de lo que por la ley se prescribe para los giros comerciales, se obligue á los tenedores de libranzas sobre cualquiera de los ramos del Estado, á que las presenten al cobro; en el concepto que no les será reintegrado su importe como no tengan la nota de no haber podido ser satisfechas, ó prueben que se negaron á estamparla las respectivas Oficinas; no debiendo estas contar para nada con las libranzas que dejaren de presentarse, y sí solo dar aviso de las que fueren á esa Direccion general, ó á quien corresponda para su conocimiento y gobierno. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos, y que disponga su circulacion. = Lo que traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento en todas sus partes, publicándola en el Boletin oficial para inteligencia de los tenedores de los referidos giros; y de su recibo se servirá V. S. darme aviso. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1838. = Juan Bautista de Diego. = Sr. Intendente de la Provincia de Orense.

Insértese en el Boletin para los efectos que se previenen. Orense 18 de Octubre de 1838. = Mariano de Briones. = Ignacio Bolaño, Secretario.

Direccion general del Tesoro público. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 27 de Setiembre último, dice á esta Direccion lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en el Ministerio de mi cargo á consecuencia de consulta de la Direccion general de Rentas Unidas, promovida por el Intendente de Granada, para que se declare si con arreglo al art. 4.° de la Real orden de 15 de Noviembre del año último, y 1.° de la de 22 del mismo mes, deben pagarse las libranzas por el órden rigoroso de fechas de su expedicion, ó por las de el vencimiento. Enterada S. M., y conformándose con lo expuesto por esa Direccion general de acuerdo con la opinion de la Contaduría general de Distribucion, se ha servido resolver, que el órden rigoroso de fechas por que han de satisfacerse las libranzas en cumplimiento de las dos mencionadas Reales disposiciones, debe entenderse y ser el de sus respectivos vencimientos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, efectos convenientes y que disponga su circulacion. = Lo traslado á V. S. para su puntual cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1838. = Juan Bautista de Diego. = Sr. Intendente de la Provincia de Orense.

Insértese en el Boletin para que obtenga la conveniente publicidad. Orense 18 de Octubre de 1838. = Mariano de Briones. = Ignacio Bolaño, Secretario.

Ministerio de Hacienda. = Subsecretaría. = Circular. = El Sr. Presidente del Consejo de Sres. Ministros me dice con fecha de ayer, que S. M. la Reina Gobernadora se habia servido dirigirle en el mismo dia el Real decreto siguiente: = Como Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en conferir á D. José Quiñones de Leon, Marques de Montevirgen, la propiedad del destino de Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, que se halla desempeñando interinamente. = De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1838. = El Marques de Montevirgen. = Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin para que obtenga la conveniente publicidad. Orense 18 de Octubre de 1838. = Mariano de Briones. = Ignacio Bolaño, Srio.

Direccion general de Rentas Estancadas. = Seccion. = Decimales. = Circular. = El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á la Direccion con fecha 6 del mes actual la Real orden que sigue. = Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las consultas que dirigió al Ministerio de mi cargo la Direccion general de Rentas Unidas en 24 de Agosto y 14 de Setiembre últimos, proponiendo que se autorice á los Intendentes para vender frutos del Diezmo en la parte que sea necesaria á cubrir el importe de las libranzas que se expidan sobre el impuesto decimal aplicado al Estado; se ha servido S. M., conformándose con el dictamen de dicha Direccion, facultar á los Intendentes para la enagenacion de las especies del Diezmo correspondientes al Estado en la parte que sea necesaria para el único objeto del pago de libranzas, pero haciéndose las ventas de frutos con la conveniente publicidad, y acudiendo al medio de las enagenaciones en el caso de que no sean conciliables los plazos de los arriendos con los vencimientos de las libranzas que se han de satisfacer. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = La que traslada á V. S. la Direccion para los mismos fines; encargándole muy particularmente que se sirva vigilar cuanto es necesario para que en la venta de dichos frutos se consigan las ventajas posibles á favor de la Hacienda pública. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1838. = José María Lopez. = Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin para que obtenga la conveniente publicidad. Orense 19 de Octubre de 1838. = Mariano de Briones. = Ignacio Bolaño, Secretario.

Ministerio de Hacienda. = 3.ª Seccion. = En 6 del actual comuniqué al Ministerio de la Guerra la Real orden siguiente. = La urgencia de recaudar con puntualidad asi las contribuciones corrientes como los atrasos de ellas, hace indispensable que los Intendentes de las Provincias empleen todos los medios que sean necesarios hasta realizar la cobranza de cuantos haberes pertenecen al Estado por todos los conceptos; y como en algunos casos las circunstancias del pais, y en otros las de los deudores pueden hacer precisa la cooperacion de la fuerza armada; S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar solicite de V. E. que por el Ministerio de su digno cargo se comuniquen las órdenes mas terminantes á los Capitanes y Comandantes generales de las Provincias, encargándoles presten á los referidos Intendentes todo el auxilio de fuerza militar que reclamen para hacer en el mas breve término un servicio tan importante. = El referido Ministerio de la Guerra contesta con fecha de 8 del que rige, que en el mismo dia previene lo conveniente á los Capitanes generales de las Provincias, á fin de que presten á los Intendentes de ellas el auxilio de que trata la Real orden inserta; y S. M. en su vista se ha servido mandarme que dé á V. S. noticia de esta disposicion, para que reclame la cooperacion de la fuerza armada cuando sea precisa para la cobranza de todos los haberes del Estado, asi atrasados como corrientes, y use de su auxilio con prudencia y rectitud; en concepto de que con la presente medida no queda obstáculo que no deba vencer el celo de V. S. y demas Gefes de la Administracion, responsables todos de la puntualidad de la recaudacion, y de que se consiga el objeto de la Real orden circular de 29 de Setiembre último, proporcionándose fondos, segun es indispensable, para atender á las obligaciones del Estado, y en especial á las militares. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1838. = Montevirgen. = Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin para que obtenga la conveniente publicidad. Orense 20 de Octubre de 1838. = Mariano de Briones.

Nombrado por la bondad de S. M. Intendente de esta Provincia, es un deber mio el dar á la recaudacion de las rentas el impulso que necesita el Gobierno para hacer frente á las inmensas y perentorias atenciones que le rodean. La experiencia enseña que la Hacienda decide la suerte de los Estados, y que una Nacion en que á su debido tiempo no se cubren las obligaciones de las clases que la defienden y gobiernan es luego víctima del desorden, y sale del número de las naciones civilizadas; ¿y cómo cubrir estas sagradas atenciones si los pueblos se desentienden del pago de sus contribuciones? Empeñados en una guerra fratricida y desoladora, el Gobierno ha menester grandes auxilios, y tiene por necesidad que exigir de los pueblos mayores sacrificios que en tiempos bonancibles y de paz, y en vano se esmerará aquel en buscar recursos, si estos con su indolente apatía ó maliciosa indiferencia hacen ilusorias sus disposiciones. Al empezar las tareas de mi nuevo destino, he sabido con sentimiento que en algunos pueblos existen grandes descubiertos por diferentes años y contribuciones; y por lo tanto no puedo menos de dirigirles mi voz excitándoles al pago de sus respectivas obligaciones. Las pruebas repetidas que tiene dadas esta Provincia de sus sentimientos patrióticos, y la docilidad con que escuchan y obedecen sus habitantes las órdenes de la autoridad, me hacen lisonjear de que todos los que se hallen en descubierto hasta el dia, cualesquiera que sean los ramos y años de que procedan, se apresurarán á cubrirlos en el término improrrogable de quince dias; pero si lo que no espero se mostrasen sordos á esta excitacion, desde ahora declaro que procederé con todo rigor expidiendo los apremios prevenidos por Instruccion: doloroso me será llegar á este extremo, y por lo tanto lo anuncio con anticipacion, esperando me evitarán el disgusto de hacerles entrar en la línea de su deber por otros medios violentos á la par que ruinosos. Orense 19 de Octubre de 1838. = *Mariano de Briones.* = *Ignacio Bolaño*, Srio.

Comandancia General de la Provincia.

El Sr. Brigadier 2.° Cabo encargado del Despacho de la Capitanía general de este Ejército y Distrito, con fecha 10 del corriente me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha 20 del anterior me dice lo que sigue. = Excmo. Sr.: Al Teniente general D. Manuel de Latre, digo con esta fecha lo siguiente. = Atendiendo S. M. la Reina Gobernadora á los méritos, servicios y demas distinguidas circunstancias que concurren en V. E., se ha dignado conferirle el cargo de Director general del cuerpo de E. M. del Ejército, vacante por haber obtenido su cuartel el Mariscal de Campo D. Juan Moscoso que lo servia; y de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, satisfaccion y demas efectos consiguientes, en el concepto de que traslado esta Real resolucion á las Autoridades militares á quienes toca para los fines que respectivamente les concierne. = Y de Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes. = Lo que traslado á V. E. para los mismos fines.

Lo que se hace saber en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense y Octubre 19 de 1838. = José Moure.

Capitanía general de Galicia. = El Sr. General 2.° Cabo de la Capitanía general de Andalucía, con fecha 26 del mes próximo pasado dice al Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino lo siguiente. = Excmo. Sr.: habiéndose reunido en esta capital el 31 de Agosto último el Consejo de guerra de Sres. Oficiales generales, para fallar la causa formada contra el Subteniente que fue del primer batallon franco de Andalucía D. Francisco Martinez Vallejo, el sargento 2.° José María Sanchez, el corneta Pascual Monzon, los cabos primeros Narciso de la Plata, Bartolomé Vallesteros, Alonso Moreno y Antonio Gamboa, y veinte y siete soldados del expresado batallon, sobre las ocurrencias de los dias 21 y 22 de Junio de 1837 en el destacamento de Sta. Eufemia, en el que dicho sargento y expresados individuos abandonaron al indicado Oficial, que acusaron de hallarse ébrio é imposibilitado de dar disposiciones en los momentos en que se temia la aproximacion de las facciones; ha condenado por pluralidad el expresado Tribunal al sargento Sanchez y cabo la Plata á que sufran la pena de diez años de presidio, á servir cuatro años en uno de los cuerpos del Ejército al corneta Monzon y 27 soldados; absolviendo al Subteniente Martinez Vallejo, y á los soldados Joaquin Suarez, José Benito Pardo y Antonio Martinez; declarando que á ninguno de los cuatro pueden perjudicarle estos procedimientos en su buena opinion y fama. = Lo comunico á V. E. para que conforme á Ordenanza se sirva dar la publicidad debida á dicho fallo. = Y lo traslado á V. S. con igual objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 15 de Octubre de 1838. = El 2.° Cabo: José Perol. = Sr. Comandante general de Orense. = Es copia. = *Moure.*

Capitanía general de Galicia. = El Sr. General 2.° Cabo de la Capitanía general de los Reinos de Valencia y Murcia con fecha 28 del del mes próximo pasado dice al Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino lo que sigue. = Excmo. Sr.: Vista y fallada en Consejo de Guerra de Señores Oficiales generales, celebrado en esta plaza, la causa contra el Subteniente del 2.° batallon francos Voluntarios de Valencia D. Francisco Carbonell, por la conducta que observó hallándose cubriendo un punto avanzado, impuso el Consejo á Carbonell, la pena de ser separado del servicio, cuya sentencia se ha servido aprobar S. M. conformándose con la opinion emitida por el Tribunal supremo de Guerra y Marina. = Lo que digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer lo conveniente á los efectos prevenidos en la Ordenanza. = Y lo comunico á V. S. para los mismos fines. = Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 13 de Octubre de 1838. = El 2.° Cabo: José Perol. = Sr. Comandante general de Orense. = Es copia. = *Moure.*

Hallándose en esta Comandancia general varias licencias absolutas expedidas á favor de individuos de diferentes cuerpos segun á continuacion se expresan, se insertan en el Boletin el nombre de los sugetos á fin de que se presenten á recogerlas, viniendo al efecto autorizados competentemente por el Alcalde de su pueblo ó por el Comandante militar del distrito á que pertenezca.

Medias filiaciones.

Vicente Ramos, hijo de Bernardino y Antonia Pregigueiro, natural de S. Miguel de Osmo Ayuntamiento de Cenlle, del Provincial de Oviedo.

Domingo Rebillon, hijo de Blas y Juana Cata, natural de la parroquia de Cascallana, de dicho Provincial.

Domingo Fernandez, hijo de Francisco y Rosa Seguin, natural de Sta. María de Congosto, del mencionado Provincial.

Antonio Gonzalez, hijo de Juan y Rosa Estevez, natural de Sta. María de Viña, del susodicho Provincial.

José Fariñas, hijo de Juan y Josefa Bolaño, natural de Santiago de Conso, del Provincial de Jaen.

Francisco Julias, hijo de Antonio y Dominga Muradas, natural de Sta. Cruz de Lobazan, del tercer batallon del regimiento infantería de Zaragoza.

Ramon Dominguez, hijo de Manuel y Florentina Gonzalez, natural de S. Salvador de la Arnoya, de id.

Benito Gomez, hijo de Manuel y Ana Vidal, natural de Sta. María de Quines, de id.

Ventura Cid, hijo de Domingo y Josefa, natural de Sta. María de Peña, de id.

Cosme Gonzalez, de Castro Caldelas, cédula de retiro, del regimiento de infantería del Príncipe 3.° de línea.

Manuel Campelo, hijo de Blas y María Quintas, natural de Sta. María de Couso, cédula de premio, del 2.° batallon del regimiento infantería de la Reina 2.° de línea.

Francisco Ledo, hijo de Antonio y Andrea Hernandez, natural de Santiago de Villarrubin, del primer batallon 2.° regimiento de Granaderos de la Guardia Real de infantería.

Orense y Octubre 18 de 1838. = *José Moure.*

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Pontevedra.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, comunicada en 10 del corriente, se anuncia el remate de las fincas que se expresarán, el cual ha de celebrarse á los cuarenta dias de la fecha de este anuncio, que se cumplirán el dia 22 de Noviembre próximo desde las once de la mañana á la una de la tarde en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y por la Escribanía de D. José Benito Esperon, con asistencia del Comisionado principal de Amortizacion ó quien le represente y citacion del Procurador Síndico general.

Fincas cuyo remate se anuncia.

Que pertenecieron al suprimido convento de S. Francisco de Agrelo.

Una huerta inmediata á dicho convento con viña, labradío y frutales, sembradura 13 ferrados y 9 concas, tasada en 12,000 rs., y capitalizada por la Contaduría sobre la renta anual de 100 rs., en 3,000 y 1 mri.

Un bosque contiguo al mismo convento á tojar, robles y trepezal de castaños, sembradura 66 ferrados y 4 concas, tasado en 6,666 rs. y 22 mrs., y capitalizado por id. sobre la renta anual de 80 rs., en 2,400 y 2 mrs.

Un campo ó átrio del citado convento, cerrado sobre sí, á inculto con algunos castaños, sembradura, con deducion de la entrada á la Iglesia y convento con sus recíos, de 5 ferrados y 9 concas, tasado en 800 rs., y capitalizado por id. sobre la renta de 20 rs., en 600 y 2 mrs.

El hórreo de piedra que se halla en la huerta, tasado en 400 rs., no la capitalizó la Contaduría porque nada produce.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento en conformidad de lo que está prevenido. Pontevedra 13 de Octubre de 1838. = El Comisionado principal de Amortizacion: *José Patiño de Pedrosa.*

Junta de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos de la Provincia de Pontevedra.

Por disposicion de dicha Junta, y á solicitud de un particular, se anuncia el remate del convento ó monasterio suprimido de Oya, que perteneció á los religiosos de la orden de S. Bernardo, sito en la parroquia de Perdones partido judicial de Tuy, con todas las piezas y oficinas de que se compone, que todo ello fué tasado y regulado por peritos nombrados al efecto, con inclusion del terreno que ocupa su fundo, en la cantidad de 300,524 rs. y 17 mrs.; cuyo remate ha de celebrarse á los 30 dias de la fecha de este anuncio que será el dia Domingo 4 de Noviembre próximo desde las once de la mañana á las dos de la tarde en la oficina de Intendencia de esta Capital, ante el Sr. Intendente de esta Provincia, como Presidente de dicha Junta y Escribanía de D. José Benito Esperon, en cuyo acto se pondrán de manifiesto á los licitadores las condiciones bajo las cuales se ha de verificar el remate, como si antes quisieren informarse de ellas para su conocimiento, podrán concurrir á dicha Escribanía donde se enterarán á su satisfaccion.

Lo que se hace saber al público en conformidad de lo que está prevenido. Pontevedra Octubre 6 de 1838. = José Valladares.

Orense 16 de Octubre de 1838. = Insértese en el Boletin. = Mariano de Briones.

Junta Diocesana del Arzobispado de Santiago.

Meditando esta Corporacion sobre el modo de poner en ejecucion el Real Decreto de 30 de Junio último, ha acordado hacer entender, por medio del Boletin oficial de las cuatro provincias de Galicia, á todos los que sean partícipes legos en el Diezmo ó Primicia de este Arzobispado, que inmediatamente formalicen, y pongan en esta Secretaría relacion jurada del valor de la parte que por dichos respetos representen, y el mismo que la hubiesen marcado deducidas cargas para la contribucion de frutos civiles en el quinquenio de 1829 á 1833 ambos inclusive, con expresion de la administracion ó partido donde se devengan los derechos, á fin de que la Junta pueda hacer el cotejo ó las rectificaciones oportunas, y convencerse en todo caso de la exactitud con que hubiesen sido redactadas.

Á fin, pues, de que el presente anuncio surta los efectos que esta Corporacion se propone, las respectivas Justicias en obsequio del mejor servicio público, y del precitado Real decreto, harán se notifique personalmente á todos los interesados que residan en su distrito, advirtiéndoles que si dentro del preciso término de 30 dias, á contar desde el de la publicacion en el Boletin, no presentasen dichas relaciones, ó resultasen inexactas, se les considerará para la distribucion de su parte alicuota por el valoramiento del Subsidio Eclesiástico, dado á los Curatos donde hacen su porcion de Diezmo ó Primicia. Santiago 11 de Octubre de 1838. = *José Astray y Caneda*, P. = *Rufo Rodriguez Valdespino*, Vocal Srio.

Juzgado de primera instancia de Orense.

En la noche del 22 de Setiembre último fue asaltada y robada la casa de Antonio Álvarez Coello, vecino de la parroquia de Abruciños Ayuntamiento de Amoeiro, extrayéndole los efectos que á continuacion se expresan, sobre lo que se está instruyendo causa; y para poder lograr su complemento se exorta á las Autoridades de la Provincia á quienes está cometida la proteccion y seguridad pública, se sirvan capturar los expresados efectos y á sus tenedores en donde sean habidos, remitiéndolos con todo seguro á este Juzgado. Orense 7 de Octubre de 1838. = *Juan Andrade.*

Efectos robados.

Media onza en oro, doce duros en plata, seis en calderilla, varios recibos de paga de renta, siete camisas de hombre y de muger de buen uso, un capote de riaza á medio uso, un sombrero redondo con ala larga bueno, unos botines, una chaqueta nueva todo de paño, un dengue de grana encarnada con terciopelo á su rededor á medio uso, un mandil ó delantal de lana negra, dos untos enteros, un pernil ó jamon, un tocino entero, una porcion de madejas que no sabe fijamente el número, dos sábanas de estopa á medio uso, unos calzoncillos y tres pares de medias negras.

Juzgado de primera instancia de Verin.

El Lic. D. Feliciano Fernandez de la Reguera, Juez de primera instancia de la villa de Verin y su partido. = Por virtud del presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Juan do Souto, natural de la parroquia de Santa Eulalia de Vences, jurisdicion antigua de Monterrey, en este dicho partido, para que se presente en la cárcel pública de esta villa á defenderse de la causa criminal que ante mí pende de oficio por la Escribanía del que autoriza, formada por lo que de ella resulta al respecto de su vida vagante y criminal despues que desertó del regimiento 16 de línea, incorporándose á las facciones de los cabecillas Lopez, Ramos y Felipe Fernandez Pelicas en distintas épocas, y últimamente viajando desde Sejalbo de Orense hácia la villa de Laza, en compañía de Antonio Montero, que fue arrestado con un trabuco, y fugándose dicho Souto. Si se presentase será oido y en su rebeldía pasados los términos ordinarios se sustanciará dicha causa y los autos que se proveyeren serán notificados á los estrados de esta Audiencia, y le causarán entero perjuicio hasta la sentencia definitiva y tasa de costas si las hubiere y su pago. Dado en Verin á 28 dias del mes de Setiembre año de 1838. = *Lic. Feliciano Fernandez de la Reguera.* = Por su mandado: *José Soriano.*

Rectificacion del Estado de contribuciones de cuota fija, publicado en el Boletin oficial número 59 de 24 de Julio del presente año, por lo respectivo á los distritos municipales de

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª
	Encabezamiento de Provinciales que se paga por tercios en la Tesor.ª de Orense.	Encabezamiento de Alcabalas enagenadas en ídem.	Encabezamiento por 4 mrs. en libra de Jabon que se paga en id.	Encabezado de Penas de cámara que se paga en fin de año en la Tesorería.	Utensilios y su Recargo que se pagan en Tesorería por tercios.	Total de contribuciones para la Hacienda por cuota fija.	Corresponde al Ayuntamiento por el 3 por 100 en cada Parroquia por Utensilios y Recargo.	Total general que debe pagar cada Parroquia por dichas contribuc.es
TOEN.								
Moreiras, S. Pedro	7843	1050	221^{10}	30	2952	12096^{10}	88^{20}	12184^{30}
Mugares, Sta. María	4947	1302	48	13^{17}	1468	7778^{17}	44^{2}	7822^{19}
Toen, Sta. María	4208^{21}	»	32	12^{17}	1372	5625^{4}	41^{6}	5666^{10}
Alongos, S. Martin	5280	»	24^{32}	10	1025^{12}	6340^{10}	30^{26}	6371^{2}
Feá, Sta. María	2481^{16}	»	14^{4}	26	1102^{8}	3623^{28}	33^{2}	3656^{30}
Puga, S. Mamed	6729^{27}	»	112^{28}	19^{9}	1821^{17}	8683^{13}	54^{22}	8738^{1}
Gestosa, Sta. María	542^{11}	»	19^{26}	9	887	1458^{3}	26^{22}	1484^{25}
	32032^{7}	2352	472^{32}	120^{9}	10628^{3}	45605^{17}	318^{32}	45924^{15}
MEZQUITA.								
Mezquita, Sta. María	1140^{8}	27	20^{24}	4	763^{32}	1955^{30}	22^{30}	1978^{26}
Villavieja y Canda, S.ª M.ª	643^{24}	78	23^{18}	4	763^{32}	1513^{6}	22^{30}	1536^{2}
Pereiro, S. Pedro	1297^{4}	27	12	4	763^{32}	2104^{2}	22^{30}	2126^{32}
Esculqueira, Sta. Eufem.ª	410	27	4^{24}	2	381^{32}	825^{22}	11^{16}	837^{4}
Chaguazoso, Santiago	664	39	41^{6}	6	1145^{30}	1896^{2}	34^{12}	1930^{14}
Cadabos, Sta. Magdalena	1434^{33}	36	10^{20}	4	763^{32}	2249^{17}	22^{30}	2272^{13}
Manzalbos, Sta. María	593^{17}	27	4^{24}	2	381^{32}	1009^{5}	11^{16}	1020^{21}
Castromil	711^{29}	24^{30}	4^{24}	2	381^{32}	1125^{13}	11^{16}	1136^{29}
Santigoso, S. Simon	796^{16}	36	10^{20}	4	763^{32}	1611	22^{30}	1633^{30}
	7691^{29}	321^{30}	132^{24}	32	6111^{14}	14289^{29}	183^{6}	14473^{1}
CENLLE.								
Pena, S. Lorenzo	7920	»	85^{22}	15	1675^{26}	9696^{14}	50^{10}	9746^{24}
Esposende, Sta. María	2200	»	88^{32}	10	797^{17}	3096^{15}	23^{30}	3120^{11}
Cenlle, Sta. María	2168^{4}	»	65^{22}	10	874^{17}	3118^{9}	26^{8}	3144^{17}
Villar de Rey, S. Miguel	1518	»	65^{22}	10	583^{17}	2177^{5}	17^{18}	2194^{23}
Ervededo, S. Andres	1760	»	4	5	449	2218	13^{16}	2231^{15}
Trasaríz, Santiago	2530	»	20^{8}	5	554	3109^{8}	16^{22}	3125^{30}
Osmo, S. Miguel	6338^{7}	»	83	15	1034	7470^{7}	31^{2}	7501^{9}
Navío, S. Felix y su coto	2666^{14}	»	28^{8}	10	999^{28}	3704^{16}	30	3734^{16}
Sadurnin, S. Juan	3300	»	70^{20}	10	1574^{15}	4955^{1}	47^{8}	5002^{9}
Razamonde, Sta. María y su coto	4400	»	8^{16}	5^{17}	751^{9}	5165^{8}	22^{20}	5187^{28}
Layas, Sta. Eulalia	4510	»	96^{12}	10	1350	5966^{12}	40^{18}	6006^{30}
	39310^{25}	»	616^{26}	105^{17}	10643^{27}	50676^{27}	319^{16}	50996^{9}
LOBIOS.								
Lobios, S. Miguel	3527^{21}	»	109^{16}	22	1167^{24}	4836^{27}	31^{2}	4867^{29}
Torno, S. Salvador	2970	»	12^{12}	11	393^{14}	3386^{26}	11^{28}	3398^{20}
Groa, S. Mamed	5346	»	178^{28}	22	1931^{10}	7478^{4}	57^{32}	7536^{2}
Riocaldo, Sta. María	4154^{25}	»	112	24	1317^{9}	5608	39^{18}	5647^{18}
Araujo, S. Payo	2112	»	110^{12}	»	1145^{20}	3367^{22}	34^{12}	3402^{10}
Araujo, S. Martin	2387	»	66^{12}	38	1058^{22}	3550	31^{26}	3581^{26}
Cela, Sta. María	202^{13}	»	4^{24}	»	122^{12}	329^{15}	3^{22}	333^{3}
Manin, S. Salvador	3113	»	93^{30}	28	1137^{16}	4372^{12}	34^{4}	4406^{16}
	23822^{25}	»	687^{32}	145	8273^{25}	32929^{14}	244^{8}	33173^{22}
CUALEDRO.								
Cualedro, Sta. María	872^{11}	»	14^{4}	14^{30}	383^{17}	1284^{28}	11^{18}	1296^{12}
Atanes, Sta. María	1234^{6}	»	22^{20}	»	759	2015^{26}	22^{26}	2038^{18}
Vilela, Santiago	597^{10}	»	4^{8}	»	382^{17}	984^{1}	11^{16}	995^{17}
Penaverde, Sta. María	1304^{21}	»	18^{4}	11	869	2202^{25}	26^{4}	2228^{29}
Baldrid, S. Bartolomé	770	»	9^{6}	8	352	1139^{6}	10^{20}	1149^{26}
Gironda, S. Salvador	4199	»	173^{6}	24	2399	6795^{6}	72	6867^{6}
Lucenza, Sta. María	1639	»	23^{2}	»	656	2318^{2}	19^{20}	2337^{22}
Montes, Sta. Eulalia	2629	»	70	»	1110^{12}	3809^{12}	33^{10}	3842^{22}
Larzoa, S. Roque	539	»	11^{10}	»	232^{17}	782^{27}	6^{32}	789^{25}
Moimenta, S. Pedro	247^{18}	»	4^{24}	9^{17}	239^{21}	501^{12}	7^{6}	508^{18}
	14031^{32}	»	350^{16}	67^{13}	7383^{16}	21833^{9}	221^{16}	22054^{25}

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª
TABOADELA.								
Touza, S. Jorge.	1430	„	32^{16}	15	1142	2619^{16}	34^{10}	2653^{26}
Toran, Sta. María.	660	„	17^{22}	18	436^{12}	1132	13^{4}	1145^{4}
Sotomayor, Santiago.. . .	914^{3}	„	11^{10}	11^{17}	523^{33}	1460^{29}	15^{24}	1476^{19}
Taboadela, S. Miguel. . .	1494^{30}	„	24^{32}	„	1209	2728^{28}	36^{10}	2765^{4}
Rabeda, Santiago	1980	„	10^{8}	6	1046^{23}	3042^{31}	31^{14}	3074^{11}
	6478^{33}	„	96^{20}	50^{17}	4358	10984^{2}	130^{28}	11114^{30}
MILMANDA.								
Crespos, S. Juan.	5500	„	173	9	1716^{22}	7398^{22}	51^{16}	7450^{4}
Padrenda, S. Ciprian.. . .	4950	„	42^{12}	8	1514^{26}	6515^{4}	45^{14}	6560^{18}
Desteríz, S. Miguel. . . .	4840	„	4^{24}	7	1437^{22}	6289^{12}	43^{4}	6332^{16}
Condado, Sta. María.. . .	2365	„	9^{30}	3	679^{12}	3057^{8}	20^{14}	3077^{22}
Torre, S. Pedro..	5500	„	97^{6}	5	2192^{14}	7794^{20}	65^{26}	7860^{12}
Monteredondo, S. Juan..	1708^{11}	„	24^{16}	1	700	2433^{27}	21	2454^{27}
	24863^{11}	„	351^{20}	33	8240^{28}	33488^{25}	247^{6}	33735^{31}
VIANA.								
Viana, Sta. María.	2772^{2}	„	37^{22}	158	1075^{22}	4043^{12}	32^{10}	4075^{22}
Pungeiro, S. Marcos. . .	1226^{17}	„	4	„	465^{14}	1695^{31}	13^{32}	1709^{29}
S. Juan, de S. Martin.. .	1603^{31}	„	9	„	610^{32}	2223^{29}	18^{18}	2242^{13}
Froganes, Sta. Cruz.. . .	932^{27}	„	3^{10}	„	351^{29}	1287^{32}	10^{18}	1298^{16}
Penouta, S. Bartolomé . .	1898^{20}	„	8^{4}	„	567^{14}	2474^{4}	17^{2}	2491^{6}
Ramilo, S. Pedro.	1534^{17}	„	8^{4}	„	586^{29}	2129^{16}	17^{22}	2147^{4}
Paradela, S. Pedro.	1108^{27}	„	3^{10}	„	425^{29}	1537^{32}	12^{26}	1550^{24}
Rubiales, S. Ciprian. . . .	1060^{13}	„	4^{24}	„	394^{28}	1459^{31}	11^{28}	1471^{25}
Quintela de Humoso, San Mamed.	722^{23}	„	2^{12}	„	262^{18}	987^{19}	7^{30}	995^{15}
Humoso, Sta. María. . . .	873^{13}	„	1^{6}	„	328^{19}	1203^{4}	9^{28}	1212^{32}
Tabazoa, S. Sebastian.. .	745^{21}	„	1^{14}	„	263^{30}	1010^{31}	7^{32}	1018^{29}
S. Agustin.	132	„	1^{30}	„	42^{18}	176^{14}	1^{10}	177^{24}
Seber, S. Lorenzo	811^{27}	„	2^{20}	„	301^{33}	1116^{12}	9^{2}	1125^{14}
Castiñeira, S. Mateo.. . .	677^{20}	„	2^{12}	„	254^{12}	934^{10}	7^{22}	941^{32}
Dradelo, S. Pedro..	261^{26}	„	1	„	93^{15}	356^{7}	2^{28}	359^{1}
Prado Ramisguedo, San Sebastian.	838^{6}	„	1^{22}	„	315^{27}	1155^{21}	9^{16}	1165^{3}
Cepedelo, Sta. María. . .	1052^{23}	„	3^{10}	„	388^{16}	1444^{15}	11^{22}	1456^{2}
Lazariegos, S. Julian. . .	805^{2}	„	1^{22}	„	297^{25}	1104^{15}	8^{32}	1113^{13}
Pinza, Sta. María.	2642^{6}	„	4^{16}	„	978^{18}	3625^{6}	29^{12}	3654^{18}
Villar de Milo, Sta. María Magdalena.	825	„	2^{28}	„	296^{23}	1124^{17}	8^{30}	1133^{13}
Villaseco, S. Vicente. . .	1148^{10}	„	3^{2}	„	428^{18}	1579^{30}	12^{28}	1592^{24}
Solveira, S. Adrian.. . . .	1870^{32}	„	4^{24}	„	699^{24}	2575^{12}	21	2596^{12}
Pradocabalos, Sta. María.	1012	„	4^{16}	„	378^{23}	1395^{5}	11^{12}	1406^{17}
Pigueiros, Sta. María. . .	3568^{9}	„	10^{20}	„	1331^{5}	4910	39^{32}	4949^{32}
Caldesiños, Sta. Cristina..	1507	„	4	„	561^{21}	2072^{21}	16^{28}	2089^{15}
S. Ciprian.	1355^{8}	„	3^{30}	„	496^{8}	1855^{12}	14^{30}	1870^{8}
Quintela de Pando, Sta. Isabel..	1053	„	7^{14}	„	394^{16}	1454^{30}	11^{28}	1466^{24}
Fradelo, S. Vicente	2033^{32}	„	11^{10}	„	755^{21}	2800^{29}	21^{22}	2822^{17}
Bembibre, S. Andres.. . .	1964^{20}	„	9^{18}	„	737	2711^{4}	22^{4}	2733^{8}
Fornelos de Filloas Sta. María	1218^{27}	„	4^{16}	„	518^{9}	1741^{18}	15^{18}	1757^{2}
Puente, Sta. Marina . . .	869	„	2^{28}	„	416^{1}	1287^{29}	12^{16}	1300^{11}
Grijoa, S. Pedro..	3467^{24}	„	8^{28}	„	1285^{17}	4762^{1}	36^{20}	4798^{21}
Villarmeao, S. Antonio. .	1742^{13}	„	12^{24}	„	527^{15}	2282^{18}	15^{28}	2298^{12}
Sta. Marta.	330	„	9^{17}	„	189^{20}	529^{3}	5^{24}	534^{27}
S. Mamed, Santiago . . .	1786^{13}	„	12^{12}	„	670^{7}	2468^{32}	20^{4}	2489^{2}
Morisca, Sta. María. . . .	1828^{6}	„	8^{4}	„	682^{24}	2519	20^{16}	2539^{16}
Quintela de Hedroso, San Cosme..	1089	„	4	„	402^{18}	1495^{18}	12^{2}	1507^{20}
Hedroso, S. Roman. . . .	1200^{3}	„	3^{26}	„	445^{7}	1649^{2}	13^{12}	1662^{14}
Tabazoa de Hedroso Sta. María.	957	„	1^{22}	„	358^{31}	1317^{19}	10^{26}	1328^{11}
Fornelos de Coba S. Andr.	671	„	4	„	251^{13}	926^{13}	7^{18}	933^{31}
Cobelo, S. Lorenzo. . . .	1089	„	2^{28}	„	414^{2}	1505^{30}	12^{14}	1518^{10}
	54287^{3}	„	238^{27}	158	20248^{3}	7493^{2} ^{4}	604^{20}	75536^{24}

BLANCOS Y MOURIL.	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª
Cobelas, Sta. María....	1768^{28}	„	41^{26}	4	964^{17}	2779^{3}	28^{30}	2807^{33}
Aguis, S. Martin......	1746^{28}	„	20^{24}	„	900^{13}	2667^{31}	27	2694^{31}
Pegeiros, Sta. María...	1056	„	12^{24}	„	463^{16}	1532^{6}	13^{30}	1546^{2}
Cobas, Santiago......	384	„	3^{30}	„	216^{22}	604^{18}	6^{16}	611
Guntin, Sta. María....	1148	„	8^{4}	„	496^{26}	1652^{30}	14^{30}	1667^{26}
Nocedo S. Ciprian.....	880	„	9^{30}	„	434^{19}	1324^{15}	13^{2}	1337^{17}
	6983^{22}	„	97^{2}	4	3476^{11}	10561^{1}	104^{6}	10665^{7}
SANDIANES.								
Sandianes, S. Esteban..	2200	651^{15}	90^{20}	26	1872	4840^{1}	56^{6}	4896^{7}
Couso, Sta. María.....	2035	648^{9}	58	26	1872	4639^{9}	56^{6}	4695^{15}
Piñeira, S. Juan......	3406^{24}	„	112^{2}	20	1300	4838^{26}	39	4877^{26}
	7641^{24}	1299^{24}	260^{22}	72	5044	14318^{2}	151^{12}	14469^{14}
VILLANUEVA DE LOS INFANTES.								
Villanueva, S. Salvador..	9900	„	164^{24}	30	1601^{26}	11696^{16}	48^{2}	11744^{18}
Castromao, Sta. María y S. Julian de Gandarela.	1062^{20}	„	8^{8}	„	462	1532^{28}	13^{30}	1546^{24}
Viveiro, S. Juan......	767^{27}	„	25^{30}	„	460	1253^{23}	13^{28}	1267^{17}
Freijo, Sta. Cristina....	1320	„	21	„	358	1699	10^{26}	1709^{26}
Espinoso, S. Miguel....	4730	„	252	„	2737^{30}	7719^{30}	82^{6}	7802^{2}
Penela, Santiago......	1210	„	12^{24}	„	545	1767^{24}	16^{12}	1784^{2}
	18990^{13}	„	484^{18}	30	6164^{22}	25669^{19}	185^{2}	25854^{21}
MUIÑOS.								
Parada de la Ventosa San Pedro...........	921^{27}	„	23^{18}	5^{3}	955^{10}	1905^{24}	28^{22}	1934^{12}
Prado, S. Salvador....	816^{6}	„	68^{16}	8^{14}	885^{16}	1774^{18}	26^{20}	1801^{4}
Germeade, S. Miguel...	561	„	20^{24}	3^{5}	600^{6}	1185^{1}	18	1203^{1}
Requiás, Santiago.....	1227^{21}	„	26^{12}	4	1197	2454^{33}	35^{30}	2490^{29}
Maus de Salas, Sta Eul.ª	1100	„	21^{6}	9	666	1796^{6}	20	1816^{6}
Couso, Santiago.......	1216^{12}	„	12	3^{24}	1050	2282^{2}	31^{18}	2313^{20}
Souto, Sta. María......	567^{6}	„	4^{24}	1^{20}	489	1062^{16}	14^{22}	1077^{4}
Fornadeiros, S. Pedro...	535^{8}	„	4	1^{2}	470	1010^{10}	14^{4}	1024^{14}
Bargeles, Sta. María...	1661	„	44^{24}	5^{22}	1668^{24}	3380^{2}	50^{2}	3430^{4}
Muiños, S. Pedro.....	1735^{27}	„	119^{2}	7^{16}	1439^{18}	3301^{29}	43^{6}	3345^{1}
Porqueirós, S. Andres...	458^{23}	„	12^{24}	2^{1}	385^{4}	858^{18}	11^{20}	870^{4}
	10800^{28}	„	357^{14}	47^{5}	9806^{10}	21011^{23}	294^{8}	21305^{31}
MONTEDERRAMO.								
Montederramo, S. Cosme.	7700	„	47^{2}	38	1226^{24}	9011^{26}	36^{26}	9048^{18}
Gavin, S. Pedro......	2310	„	11^{10}	„	894^{10}	3215^{20}	26^{28}	3242^{14}
Cobas, S. Juan.......	1980	„	20^{24}	„	640	2640^{24}	19^{8}	2659^{32}
Nogueira, Sta. María..	990	„	11^{10}	„	447^{24}	1449	13^{16}	1462^{16}
Seoanebello, S. Juan...	971^{10}	„	14^{4}	„	498^{20}	1484	14^{32}	1498^{32}
Berredo, S. Juan......	400^{14}	61	12^{24}	„	142	616^{4}	4^{10}	620^{14}
Paredes, Sta. Marina...	1984^{14}	299	3^{18}	„	499	2785^{32}	15	2800^{32}
Marrubio, S. Andres...	2345^{6}	598^{18}	15^{30}	„	642	3601^{20}	19^{10}	3620^{30}
Sasdomonte, S. Pedro...	1651^{4}	484^{2}	6	„	427	2568^{6}	12^{28}	1581
Medorra, Santiago.....	2044^{30}	563	7^{2}	„	529	3143^{32}	15^{30}	3159^{28}
Abeledos, S. Vicente...	990	225^{18}	5^{22}	„	246^{14}	1467^{20}	7^{14}	1475
Villarinofrio, Sta. María.	1155	357	12^{4}	„	492^{24}	2016^{28}	14^{26}	2031^{20}
Chas, S. Juan........	825	204^{33}	22^{2}	8	407^{17}	1467^{18}	12^{8}	1479^{26}
	25347^{10}	2793^{3}	189^{16}	46	7092^{31}	35468^{26}	212^{32}	35681^{24}
CELANOVA.								
Celanova, S. Verisimo..	10780^{20}	„	56^{14}	2	868	11707	26^{2}	11733^{2}
Amoroce, Santiago....	1210	„	13^{30}	2	755	1980^{30}	22^{22}	2003^{18}
Cañon, S. Lorenzo.....	580^{27}	„	9^{30}	1	371	962^{23}	11^{6}	973^{29}
Ansemil, Sta. María....	1094^{17}	„	5^{16}	1^{17}	616^{2}	1717^{18}	18^{16}	1736
Veiga, S. Payo.......	715^{2}	„	6^{16}	1^{17}	562	1281^{1}	16^{30}	1301^{31}
Morillones, S. Pedro...	1271^{20}	„	7^{2}	1^{17}	688	1968^{5}	20^{22}	1988^{27}
Orga, S. Miguel......	1047^{6}	„	44^{30}	2	866	1960^{2}	26	1986^{2}
Bobadela, Sta. María...	770	„	6^{18}	2	749	1527^{18}	22^{16}	1550
Fechas, Sta. María....	925^{4}	„	6^{4}	2	857	1790^{8}	25^{24}	1815^{32}
Barja, S. Tomé.......	1805^{30}	„	16	4	1648	3473^{30}	49^{14}	3523^{10}
Rabal, S. Salvador....	1320	„	7^{2}	3	1237	2567^{2}	37^{4}	2604^{6}
	21520^{24}	„	179^{26}	22^{17}	9217^{2}	30940^{1}	276^{20}	31216^{21}

PETIN.	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª
Petin, Santiago la parroquia entera incluso Freijido de abajo....	6053^{23}	"	63	7^{30}	1339^{6}	7463^{25}	40^{6}	7503^{31}
Cuesta, Sta. María......	1391^{4}	"	39	"	321^{32}	1752^{2}	9^{22}	1761^{24}
Mones, S. Miguel.....	1450^{26}	"	23^{18}	"	392^{30}	1867^{6}	11^{28}	1879
Sta. Eulalia..........	1050^{8}	"	8^{28}	"	188^{14}	1247^{16}	5^{22}	1253^{4}
Portomorisco, S. Victor..	1589^{18}	"	24	"	513	2126^{18}	15^{14}	2141^{32}
	11535^{11}	"	158^{12}	7^{20}	2755^{14}	14456^{33}	82^{24}	14539^{23}

NOTA. Habiendo dispuesto el Sr. Intendente de esta Provincia por su decreto de 17 del actual, que el lugar de Freijido de abajo pague todas las contribuciones é impuestos unidamente con la parroquia de Santiago de Petin, de que es parte integrante; desde ahora queda descargado el Ayuntamiento de Laroco de todas las contribuciones que le fueron señaladas al lugar de Freijido de abajo en los Boletines números 59 y 68 del año corriente de 1838. En consecuencia, la Hacienda pública se halla representada en Freijido de abajo por el Ayuntamiento de Petin, cuyas disposiciones sobre tributos deben obedecer los vecinos de dicho lugar de Freijido, como á ello están obligados por la Escritura de Encabezamiento de Provinciales.

En consecuencia los Ayuntamientos arriba expresados tan luego reciban los Boletines en que se estampan estas rectificaciones, procederán á cumplir cuanto está prevenido en la nota 1.ª al folio 19 de dicho Boletin núm. 59. Acto continuo se unirán estas rectificaciones al mismo Boletin que obra en poder de los Sres. Párrocos, quienes darán recibo, el cual se archivará en el Ayuntamiento. Orense 18 de Octubre de 1838. = El Contador: *Bruno María de Ovies.* = El Administrador: *Juan Rosendo Acevedo.*

Edicto para los arrendamientos de los derechos de aguardientes y licores, rentas provinciales, y diez por ciento de géneros extrangeros de la ciudad de Lugo.

Don Eusebio Rodulfo, Intendente Subdelegado de Rentas nacionales en la ciudad y provincia de Lugo, &c. = Hago saber: Que á instancia de la parte de la Hacienda nacional he acordado sacar á pública subasta y en arrendamiento por todo el año entrante de mil ochocientos treinta y nueve, los derechos correspondientes á la misma Hacienda, del ramo de aguardientes y licores de esta capital y demas pueblos del partido de esta Subdelegacion; los de Rentas provinciales del término alcabalatorio de esta ciudad, por no estimar conveniente el ilustre Ayuntamiento de ella encabezarse; y los del diez por ciento que cause la venta y reventa de géneros extranjeros en la misma ciudad y su alcabalatorio. Por tanto las personas que gusten interesarse en estos arriendos, pueden concurrir desde hoy en adelante á hacer sus posturas que se les admitirán siendo arregladas, y en los mas ventajosos licitadores se celebrarán los primeros, segundos y terceros remates, con admision de las mejoras de ley, y con separacion de ramos, á las horas de once de la mañana á dos de la tarde de los dias 23 del mes actual, 2 y 12 del próximo Noviembre y sucesivos hasta su finalizacion, en el salon de esta Intendencia, sito en el extinguido convento de Santa María de la Nova, y bajo los pliegos de condiciones que en aquellos actos se hallarán de manifiesto. Lugo 3 de Octubre de 1838. = *Eusebio Rodulfo.* = Por mandado de S. S.: *Manuel Antonio de Rucabado.*

El Intendente militar del distrito de Galicia. = Hace saber: que finalizando en 31 de Marzo del año entrante de 1839 la contrata, por la cual se hace el suministro de utensilios al Ejército de este Distrito, se convoca á nueva subasta para rematar este servicio por el tiempo de cuatro años, con arreglo á Reales órdenes, contados desde 1.° de Abril próximo venidero, hasta 31 de Marzo de 1842 ambos inclusives.

Se ha de verificar el remate el dia 7 de Diciembre del presente año, desde las doce de la mañana á las dos de su tarde, en los estrados de esta Intendencia militar, cuyo resultado quedará en favor del mas beneficioso postor, si hubiere proposiciones admisibles.

Cualquiera persona á quien convenga hacer postura con tal objeto, se dirigirá á esta Intendencia militar, donde estará de manifiesto el pliego general de condiciones de dicho ramo.

Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta Capital; que se inserte en el Boletin oficial de la misma, en los de las otras tres provincias del Distrito; y que se circule á los respectivos Comisarios de guerra, y á todas las Intendencias militares de la Nacion, para su mayor publicidad. Coruña 1.° de Octubre de 1838. = *Joaquin Fontanilles.* = P. I.: El Oficial 1.°: *Eugenio de Cereceda.*

D. Andres Varela Vilariño, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Sobrado, en el Partido de Arzúa, Provincia de la Coruña &c. = Hago saber á todas las personas que el presente vieren, hallarme instruyendo expediente de orden de S. E. los Sres. del superior Tribunal de este Reino, para la provision de una de tres Escribanías de número de esta jurisdiccion, que es la vacante por muerte de D. Pedro Lopez Fachal, y últimamente tambien lo está por no haberse presentado á obtener el título indispensable para su ejercicio el Receptor cesante Juan Guerra, que con ella fuera agraciado por S. M.; de cuya Escribanía, segun se me previene, tengo que hacer tasa y regulacion de su valor por medio de peritos é instruir para su provision el oportuno expediente, conforme á la circular de la extinguida Cámara de Castilla de 17 de Abril de 1815, y al art. 2.° de la Real orden de 12 de Mayo de 1837: por tanto, he acordado fijar en la capital de este Ayuntamiento este Edicto, y circularlo por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias, remitiendo copia de él con el correspondiente oficio de remesa á sus señorías los Sres. Gobernadores Políticos, para que se dignen mandar se inserte en dichos Boletines, y tengan la atencion de avisarme del recibo; pues me mandan haga constar de la circulacion en los Boletines en el expediente. Y por el presente convoco á todas las personas que se hallaren con las circunstancias y requisitos necesarios para ejercer dicha Escribanía, y especialmente á los Receptores extinguidos que fueron del Tribunal de la Audiencia territorial, para que dentro de treinta dias, término preciso y perentorio, contado desde el de la publicacion en dichos Boletines, presenten sus solicitudes documentadas ante este Ayuntamiento; en concepto de que pasado dicho término y finalizado el expediente, se devuelve á S. E. dichos Sres. para que determinen lo oportuno. Dado en Sobrado á 26 de Setiembre de 1838. = *Andres Varela Vilariño.* = *Joaquin de Castro y Prado*, Srio.

OFICINA DE *D. JUAN MARÍA DE PAZOS.*